

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)

Mediante el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA se estableció un **Sistema de suministro de información (SII)** que entrará en vigor el **1 de julio de 2017**, por el cual aquellos sujetos pasivos de IVA que tengan liquidación mensual (Grandes Empresas, REDEME, Grupos de IVA), van a tener la obligación de remitir a través de la Sede electrónica de la AEAT, en un breve periodo de tiempo, la información que contienen los libros registro del IVA además de algunos datos adicionales.

A través de la **Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo** (BOE de 15 de mayo) se desarrolla el procedimiento de remisión de la información y otros aspectos relacionados con los modelos de autoliquidación o informativos que van a sufrir importantes cambios. Destacamos los siguientes aspectos:

1. OBLIGADOS A LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTROS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Están obligados los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural:

- Inscritos en el **REDEME** (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- **Grandes Empresas** (volumen de operaciones del año anterior superior a 6.010.121,04 €)
- **Grupos de Entidades de IVA**

Está prevista la aprobación de un **plazo extraordinario de renuncia** del REDEME y del Grupo de Entidades de IVA con anterioridad a la entrada en vigor del SII (1 de julio de 2017).

El resto de sujetos pasivos no obligados al SII podrán acogerse voluntariamente al mismo.

2. OBLIGACIÓN DE REMITIR LA INFORMACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE 2017

Esta obligación debe ser cumplimentada durante el periodo comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2017**. En la orden ministerial se establecen las siguientes condiciones en relación con esta obligación:

- Los sujetos pasivos inscritos en el **Registro de devolución mensual (REDEME) NO** tendrán que suministrar la información del primer semestre, ya que se entenderá cumplida al haber presentado los modelos 340 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.
- El **resto de obligados** (Grandes Empresas y Grupos de IVA que no estén en el REDEME) **SÍ tendrán que remitir dicha información pero de forma simplificada** puesto que solo se les exige la remisión de los datos de los libros registros según la redacción vigente hasta el 30 de junio de este año (los mismos datos que hasta ahora se informaban en el modelo 340). La información anterior deberá suministrarse identificando que se trata del primer semestre de 2017.

3. IMPLICACIÓN EN LAS DECLARACIONES DE IVA

a) Autoliquidación mensual (modelo 303 o 322-353)

Se presentarán durante los **30 primeros días naturales del mes siguiente** al correspondiente periodo de liquidación mensual, a excepción de la relativa al mes de enero que deberá presentarse hasta el último día del mes de febrero.

Debe tenerse en cuenta que la ampliación de plazos surte efectos a partir de la

declaración-liquidación correspondiente al mes de julio de 2017. Por tanto, la relativa al mes de junio de 2017 debe presentarse en los plazos hasta ahora vigentes (20 de julio de 2017).

b) Declaración resumen anual (modelo 390)

Aquellos que apliquen el sistema SII **NO tienen que presentar el modelo 390**. No obstante, se deberá comunicar de forma agregada la información que no consta en las autoliquidaciones periódicas y que difícilmente se puede extraer de los libros registro. Por ello, la exoneración de presentar el modelo 390 conlleva la necesaria cumplimentación de **casillas adicionales en la autoliquidación modelo 303 correspondiente al mes de diciembre**, referidas por ejemplo, al porcentaje de prorrata aplicable, o al detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.

La exoneración de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido no procederá en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio.

c) Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347)

Se excluye de la obligación de presentar el modelo 347 a los obligados tributarios que apliquen el sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. Esta exclusión surtirá efectos respecto de la información relativa a 2017.

d) Declaración informativa con el contenido de los libros (modelo 340)

La instauración del SII supone la **exclusión de la obligación de presentar el modelo 340** por parte de los sujetos pasivos que lo apliquen, de tal manera que aquellos que están inscritos al REDEME, tendrán que presentar el modelo 340 hasta el correspondiente al del mes de junio cuyo plazo finalizará el 20 de julio de 2017.

4. PLAZOS DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS

A) Facturas Expedidas

En el plazo de **cuatro días naturales (8 días en 2017) desde la expedición de la factura**, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales.

En todo caso el suministro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto** correspondiente a la operación que debe registrarse. Esta fecha límite coincide con el fin de plazo para expedir factura de acuerdo con el art. 11 del RD 1619/2012, de tal forma que si un empresario emite la factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a través del SII.

En el cómputo del plazo de **cuatro u ocho días naturales** a que se refieren los apartados anteriores, **se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales** (no los festivos regionales como el 9 de junio ni los festivos locales como el Bando de la Huerta o la Romería en septiembre en la localidad de Murcia). En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Ejemplo 1: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2017, expidiendo la correspondiente factura ese mismo día. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 14 de agosto.

Fecha de devengo	Fecha de expedición factura	Plazo máximo para remitir información de la factura emitida a AEAT
miércoles día 2 de agosto de 2017	miércoles día 2 de agosto de 2017	<p>La menor de dos fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 8 días naturales desde la fecha de expedición de la factura: <u>lunes 14 de agosto de 2017</u> Antes del 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo (agosto): sería el viernes 15 de septiembre de 2017 <p>Plazo máximo: <u>lunes 14 de agosto de 2017</u></p>

Ejemplo 2: un empresario A presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2017, expidiendo la correspondiente factura el 13 de septiembre de 2017 (el plazo de expedición finaliza el 15 de septiembre). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de septiembre porque opera la fecha límite.

Fecha de devengo	Fecha de expedición factura	Plazo máximo para remitir información de la factura emitida a AEAT
miércoles día 2 de agosto de 2017	miércoles día 13 de septiembre de 2017	<p>La menor de dos fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 8 días naturales desde la fecha de expedición de la factura: <u>lunes 25 de septiembre de 2017</u> Antes del 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo (agosto): sería el <u>viernes 15 de septiembre de 2017</u> <p>Plazo máximo: <u>viernes 15 de septiembre de 2017</u></p>

Ejemplo 3: un empresario realiza una entrega intracomunitaria a un cliente francés. El inicio del transporte de los bienes se produce el 19 de octubre y la factura se expide el 15 de noviembre (último día para expedir la factura de acuerdo con el artículo 11.2 RD 1619/2012 y fecha en la que se produce el devengo de la operación). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 27 de noviembre.

Fecha de inicio del transporte	Fecha de expedición factura que coincide con fecha de devengo	Plazo máximo para remitir información de la factura emitida a AEAT
jueves día 19 de octubre de 2017	miércoles día 15 de noviembre de 2017	<p>La menor de dos fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 8 días naturales desde la fecha de expedición de la factura: <u>lunes 27 de noviembre de 2017</u> Antes del 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo (noviembre): sería el viernes 15 de diciembre de 2017 <p>Plazo máximo: <u>lunes 27 de noviembre de 2017</u></p>

B) Facturas Recibidas

En un plazo de **cuatro días naturales (8 días en 2017)** desde la **fecha en que se produzca el registro contable** de la factura **y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación** en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (período en que se deduce el IVA soportado).

Se entiende que el **registro contable** de la factura se produce en la **fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable.**

En el caso operaciones de **importación**, los cuatro días naturales (8 días en 2017) se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la liquidación del IVA por la Aduana y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido (período en que se deduce el IVA soportado).

Ejemplo 4: un empresario que recibe una factura el 9 de agosto de 2017 decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de agosto, procediendo a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de septiembre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de septiembre (opera la fecha límite).

Fecha recepción factura	Fecha entrada en el sistema contable	Fecha del asiento contable	Periodo deducción	Plazo máximo para la remisión de la información de la factura
miércoles 9 de agosto de 2017	miércoles 13 de septiembre de 2017	Por ej, 31 de agosto de 2017	AGOSTO	La menor de dos fechas: <ul style="list-style-type: none"> 8 días naturales desde la fecha de entrada al sistema contable (13/09/2017): lunes 25 de septiembre de 2017 Antes del día 16 del mes siguiente al periodo en que se quiera deducir (agosto): viernes 15 de septiembre de 2017. Plazo máximo: 15 de septiembre de 2017

Ejemplo 5: un empresario que recibe una factura el 9 de agosto de 2017 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 16 de octubre si deduce la factura en el modelo 303 de septiembre (opera la fecha límite) o el 25 de octubre si la deduce en el modelo 303 de octubre.

Fecha recepción factura	Fecha entrada en el sistema contable	Fecha del asiento contable	Periodo deducción	Plazo máximo para la remisión de la información de la factura
miércoles 9 de agosto de 2017	viernes 13 de octubre de 2017	Por ej, 30 de septiembre de 2017	SEPTIEMBRE	La menor de dos fechas: <ul style="list-style-type: none"> 8 días naturales desde la fecha de entrada al sistema contable (13/10/2017): miércoles 25 de octubre de 2017 Antes del día 16 del mes siguiente al periodo en que se quiera deducir (septiembre): como el día 15 es domingo, sería lunes 16 de octubre de 2017. Plazo máximo: 16 de octubre de 2017
		Por ej, 13 de octubre de 2017	OCTUBRE	La menor de dos fechas: <ul style="list-style-type: none"> 8 días naturales desde la fecha de entrada al sistema contable (13/10/2017): miércoles 25 de octubre de 2017 Antes del día 16 del mes siguiente al periodo en que se quiera deducir (octubre): miércoles 15 de noviembre de 2017. Plazo máximo: 25 de octubre de 2017

Ejemplo 6: un empresario importa mercancía despachada a libre práctica el 25 de octubre, produciéndose en esa misma fecha la admisión del DUA y liquidación del IVA por la Aduana. El empresario decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de octubre, procediendo a su registro contable el 9 de noviembre. El plazo para remitir el registro del DUA a través del SII finaliza el 15 de noviembre (opera la fecha límite).

Fecha de admisión del DUA y liquidación IVA Aduana	Fecha de entrada al sistema contable	Fecha del asiento contable	Periodo de deducción	Plazo máximo para la remisión de la información de la factura
miércoles 25 de octubre de 2017	jueves 9 de noviembre de 2017	Por ej, 31 de octubre	OCTUBRE	La menor de dos fechas: <ul style="list-style-type: none"> 8 días naturales desde la fecha de entrada al sistema contable (09/11/2017): martes 21 de noviembre de 2017 Antes del día 16 del mes siguiente al periodo en que se quiera deducir (octubre): miércoles 15 de noviembre de 2017. Plazo máximo: 15 de noviembre de 2017

5. CONTENIDO Y ENVÍO DE LOS LIBROS REGISTROS

A nivel resumido, los contribuyentes deberán remitir a la AEAT la siguiente información:

- a. **Libro Registro de Facturas Expedidas, Libro Registro de Facturas Recibidas, Bienes de Inversión⁽¹⁾ y Libro Registro de determinadas Operaciones Intracomunitarias⁽²⁾.**

⁽¹⁾ Deberán llevar este Libro registro los sujetos pasivos que tengan que practicar la regularización de las deducciones por bienes de inversión. En este libro se registrarán: los bienes de inversión debidamente individualizados; los datos precisos para identificar las facturas y documentos de

▪ **Libro registro de facturas expedidas (LRFE):**

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura (identificación de la factura): será el elemento esencial para el contraste de la operación.
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior.
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del destinatario.
- Base imponible, cuota tributaria.
- Tipo de factura expedida: completa, simplificada o rectificativa.
- Descripción de las operaciones: no tiene por qué ser una transcripción literal de la descripción que figura en la factura.
- En el caso de facturas rectificativas, referencia a la factura rectificada (opcional) e importes que se modifican: por sustitución “S” o por diferencias “I”.
- Período de liquidación.
- Calificación fiscal de las operaciones incluidas en la factura expedida:
 - si la operación está o no sujeta a IVA español y si lo está, si se le aplica alguna exención;
 - si se trata de una entrega de bienes o una prestación de servicios solo cuando se trate de operaciones con no establecidos;
 - Regímenes especiales: letras j) y l) a p) art 6 RD 1619/2012⁽³⁾, oro de inversión y REGE (Grupo de Entidades de IVA).
- Acuerdo de facturación: facturación por parte de terceros o por parte del destinatario.

En los supuestos de “Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero” (artículo 5 RD 1619/2012). Debe tenerse en cuenta que:

- A partir del mes de junio de 2017 el contribuyente que aplique el SII y haya optado por facturar a través de su cliente o un tercero deberá comunicarlo a la Agencia Tributaria mediante la presentación de una declaración censal (modelo 036).

- El plazo para enviar los registros de facturación a la AEAT es de ocho días naturales. (se excluirán del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales).

- En todo caso, la obligación de incluir la factura en el Libro registro es de quien entrega el bien o presta el servicio aunque formalmente haya expedido la factura otro. Se deberá consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas la clave “S” correspondiente a “Factura emitida por terceros”.

▪ **Libro registro de facturas recibidas (LRFR):**

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura.
- Importaciones: nº DUA y fecha de contabilización.
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior.
- Fecha de registro contable de la factura o del justificante contable.
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del expedidor: identificación de la factura.

Aduanas de cada bien y por cada bien individualizado se registrará: la fecha del comienzo de su utilización, la prorrata anual definitiva y la regularización anual, si procede, de las deducciones.

⁽²⁾ Se recogerán en este Libro: el envío o recepción de bienes muebles corporales para la realización de informes periciales, valoraciones y dictámenes sobre los mismos o las transferencias que realice el sujeto pasivo de bienes corporales de su empresa con destino a otro Estado miembro, para afectarlos a las necesidades de aquella en este último.

⁽³⁾ Art. 6 RD 1619/2012:

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del IVA, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».

o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».

p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja».

- Base imponible.
- Cuota deducible.
- Descripción de la operación.
- Período de liquidación.
- Regímenes especiales: letras l) a p) art 6 RD 1619/2012⁽³⁾ y REGE (Grupo de Entidades de IVA).

b. En su caso, suministro de otras Operaciones de trascendencia tributaria con carácter anual:

- importes superiores a **6.000 euros recibidos en metálico**,
- operaciones de seguros (solo entidades aseguradoras),
- determinada información suministrada por agencias de viajes.

5.1. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO

En cuanto al envío, existen dos formas:

- Por vía telemática mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML, que permitirán un suministro de información prácticamente en tiempo real.
- Asimismo, cumplimentación de un “formulario web” para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada.

6. EJEMPLOS DE REGISTRO DE OPERACIONES

Ejemplo 7: Operación sujeta a IVA (no exenta) a la que se le aplica ISP como la venta de chatarra en territorio nacional, construcción o rehabilitación de edificaciones con ISP,...

- a. Vendedor: registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas (LRFE):
- “Desglose factura”: la clave “S2: Sujeta – No Exenta – Inv. Suj. Pasivo”.
 - “tipo impositivo”: cero
 - “cuota repercutida”: en blanco.

- b. Comprador: registrará los datos de la factura en el Libro de Facturas Recibidas (LRFR):
- “Inversión Sujeto Pasivo”
 - “Cuota soportada” que se calcule aplicando el tipo impositivo correspondiente
 - “Cuota Deducible”.

No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Ejemplo 8: Entrega y adquisición intracomunitaria de bienes.

- a. Vendedor (Entrega intracomunitaria de bienes): se anotará la factura emitida en el LRFE:
- identificando al cliente comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia “IDType” y su Número de Operador Intracomunitario en el campo “ID”. El campo “CodigoPais” no será obligatorio.
 - como el cliente es un no establecido: “Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios” y marcar Entrega de bienes.
 - operación sujeta y exenta: la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación “Exenta”.
 - causa de exención se consignará la clave “E5: Exenta por el artículo 25”.

- b. Comprador (Adquisición intracomunitaria de bienes): se anotará la factura en el LRFR:

- identificación al proveedor comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia “IDType” y su Número de Operador

Intracomunitario en el campo "ID". El campo "Código País" no será obligatorio.

- "Clave Régimen especial o Trascendencia": valor 09.
- "Cuota soportada" que se calcule aplicando el tipo impositivo correspondiente.
- "Cuota Deducible".

En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo".

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Ejemplo 9: Prestación intracomunitaria de servicios.

Se anotará la factura emitida en el LRFE:

- identificando al cliente comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "CodigoPais" no será obligatorio.
- como el cliente es un no establecido: "Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios" y marcar Prestación de servicios.
- operación no sujeta: la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Importe no sujeto por reglas de localización".

Ejemplo 10: Adquisición intracomunitaria de servicios.

Se anotará la factura recibida en el LRFR:

- identificación al proveedor comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "Código País" no será obligatorio.
- "Clave Régimen especial o Trascendencia": valor 09.
- "Cuota soportada" que se calcule aplicando el tipo impositivo correspondiente.
- "Cuota Deducible".

En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo".

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Ejemplo 11: Exportación de bienes. Operación sujeta a IVA pero exenta por el art. 21 LIVA.

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas (LRFE):

- "Clave Régimen especial o Trascendencia": valor 02.
- Identificación del cliente mediante el "Código país" y en "IDType": las claves 3 "Pasaporte", 4 "Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia", 5 "Certificado de residencia" ó 6 "Otro documento probatorio"
- la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega".
- Causa de exención: clave E2 "Exenta por el artículo 21".

Ejemplo 12: Importación.

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas (LRFR):

- clave tipo de factura: "F5".
- número de factura y fecha de expedición: el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera.
- Tipo impositivo
- "Base Imponible": valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación

y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA)

- "Cuota Tributaria": el importe a pagar
- "Cuota Deducible"
- datos identificativos correspondientes al proveedor: los del importador

Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).

Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero salvo que se hubiera recibido con antelación. En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura "F6" y "clave de régimen especial" en el Libro Registro de facturas recibidas la clave 13 "Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)". En estos casos el registro de la misma implicará que no se consignen los campos correspondientes a la cuota de IVA.

Ejemplo 13: Recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras.

El expedidor del recibo lo registrará en el LRFR:

- tipo de factura "F6".
- clave de régimen especial o trascendencia "02".
- base imponible: la base sobre la que se calcula la compensación
- Importe total de la factura: el total de la contraprestación.
- "tipo impositivo" y "cuota soportada": en blanco
- "porcentaje de compensación": el que proceda (10,5%, 12%)
- "importe compensación"
- "cuota deducible": se consignará el importe de la compensación.

Ejemplo 14: Factura rectificativa por diferencias.

El emisor de la factura anotará en el LRFE:

- tipo de factura: "R1", "R2", "R3" y "R4". En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será "R5"
- en un solo registro con la clave "I" informando directamente del importe de la rectificación. En este caso no se deben rellenar los campos adicionales "Base rectificada" y "Cuota rectificada".

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

A continuación, indicamos las especificaciones técnicas de la información a incluir en los ficheros a remitir a través del Suministro Inmediato de Información (SII):

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

LIBRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
TipoComunicacion	Tipo de operación	A0: Alta A1: Modificación (corrección de errores registrales) A4: Modificación Factura Rég. Viajeros
PeriodoLiquidación	Ejercicio/Periodo al que hace referencia	Ejercicio Periodo
IDEmisorFactura	NIF asociado al emisor de la factura.	
NumSerieFacturaEmisor	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida (en su caso primera factura del asiento resumen)	
NumSerieFacturaEmisorResumenFin	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la última factura cuando el Tipo de Factura es un asiento resumen de facturas	
FechaExpedicionFacturaEmisor	Fecha de expedición de Factura	
TipoFactura	Especificación del tipo de factura	F1 FACTURA: factura completa
		F2 FACTURA SIMPLIFICADA
		F3 FACTURA EMITIDA EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS SIMPLIFICADAS FACTURADAS Y DECLARADAS CON ANTERIORIDAD
		F4 ASIENTO RESUMEN DE FACTURAS
		R1 Rectificativa por Error fundado en derecho (interpretación de la norma) y por Art. 80 Uno, Dos y Seis LIVA (devolución de envases y concesión de descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad (rappels); cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado; cuando el importe de la contraprestación no fue conocido en el momento del devengo del impuesto y se fijó provisionalmente, y al conocerlo, debe rectificarlo).
R2 Rectificativa por Art 80 Tres LIVA (Concurso de Acreedores)		
R3 Rectificativa por Art 80 Cuatro LIVA (Créditos incobrables-morosos)		
R4 Rectificativa por el Resto de causas		
R5 Rectificativa simplificada		

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		(*) Para R1-R5, indicar el tipo de Fact. Rectificativa: S: Sustitución (se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación) I: Por diferencias (se deberá informar directamente del importe de la rectificación)
FechaOperación	Fecha en la que se ha realizado la operación siempre que sea diferente a la fecha de expedición	
ClaveRegimenIVA/OTras cendencia	Clave de régimen del IVA y operaciones con trascendencia tributaria	01: Operación de régimen general. 02: Exportación. 03: Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. 04: Régimen especial del oro de inversión. 05: Régimen especial de las agencias de viajes. 06: Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado) 07: Régimen especial del criterio de caja. 08: Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario). 09: Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (D.A.ª RD1619/2012) 10: Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro. 11: Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención 12: Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención. 13: Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención. 14: Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública. 15: Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo. 16: Primer semestre 2017.
ImporteTotal	Importe total de la factura	
DescripciónOperación	Descripción del objeto de la factura	

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
DatosInmueble	Detalle inmueble para Claves 12 y 13	Situación del inmueble (SituaciónInmueble) y en su caso, referencia catastral.
ImporteTransmisionSuje toAIVA	Importe de las transmisiones de bienes inmuebles sujetas y no exentas de IVA	
EmitidaPorTerceros	Identificador que especifica si la factura ha sido emitida por un tercero. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor "N".	
VariosDestinatarios	Identificador que especifica si la factura tiene varios destinatarios. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor "N".	
Cupón	Identificador que especifica si la factura tipo R1, R5 o F4 tiene minoración de la base imponible por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos cuando solo se expide el original de la factura. Si no se informa este campo se entenderá que tiene valor "N".	
Contraparte	Identificación del cliente	<p>NombreRazón: Nombre-razón social de la contraparte de la operación (cliente) de facturas expedidas</p> <p>NIFRepresentante: en su caso, NIF del representante legal</p> <p>NIF: Identificación del NIF contraparte de la operación (cliente)</p> <p>IDotro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CódigoPais: Código del país asociado al cliente. - IDType: Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia: <ul style="list-style-type: none"> 02: NIF-IVA 03: PASAPORTE 04: DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAIS O TERRITORIO DE RESIDENCIA 05: CERTIFICADO DE RESIDENCIA 06: OTRO DOCUMENTO PROBATORIO 07 NO CENSADO - ID: Número de identificación en el país de residencia.

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
TipoDesglose- DesgloseFactura	Indicación de si la operación está sujeta o no a IVA, y si está sujeta, si está exenta o no.	<ul style="list-style-type: none"> SUJETA Y EXENTA: indicar CausaExencion (especificar la causa de la exención: claves E1 a E6) + BaseImponible (Importe correspondiente a la parte sujeta y exenta) <ul style="list-style-type: none"> E1 EXENTA Art. 20 LIVA: asistencia sanitaria, educación, 2ª y ulteriores entregas de edificaciones,... E2 EXENTA Art. 21 LIVA: exportaciones de bienes E3 EXENTA Art. 22 LIVA: operaciones asimiladas a las exportaciones de bienes E4 EXENTA Art. 24 LIVA: relativas a regímenes aduaneros y fiscales E5 EXENTA Art. 25 LIVA: entregas de bienes intracomunitarios. E6 EXENTA Otros. SUJETA Y NO EXENTA: indicar TipoNoExenta (tipo de operación para la diferenciación de inversión del sujeto pasivo: claves S1-S3) + DesgloseIVA/DetalleIVA (Tipo impositivo, Base imponible, Cuota repercutida,...) <ul style="list-style-type: none"> S1 No exenta- Sin inversión sujeto pasivo: por ej. entrega interior de bienes. S2 No exenta - Con Inversión sujeto pasivo: por ej. venta de chatarra. S3 No exenta - Sin inversión sujeto pasivo y con Inversión sujeto pasivo NO SUJETA: indicar el importe en euros de la operación según causa de la NO sujeción: <ul style="list-style-type: none"> - ImportePorArticulos7_14_Otros: por ej. transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, entrega gratuita de muestras sin valor comercial,... - ImporteTAIReglasLocalizacion: Importe no sujeto por reglas de localización, por ej. rehabilitación de un inmueble fuera del territorio nacional,...
TipoDesglose- DesgloseTipoOperacion	El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero (tipo "ID Otro" o NIF que empieza por N) y no sea una factura simplificada o un asiento resumen.	<ul style="list-style-type: none"> SUJETA Y EXENTA: indicar CausaExencion (especificar la causa de la exención: claves E1 a E6) + BaseImponible (Importe correspondiente a la parte sujeta y exenta) <ul style="list-style-type: none"> E1 EXENTA Art. 20 LIVA: asistencia sanitaria, educación, 2ª y ulteriores entregas de edificaciones,... E2 EXENTA Art. 21 LIVA: exportaciones de bienes E3 EXENTA Art. 22 LIVA: operaciones asimiladas a las exportaciones de bienes E4 EXENTA Art. 24 LIVA: relativas a regímenes aduaneros y fiscales E5 EXENTA Art. 25 LIVA: entregas de bienes intracomunitarios. E6 EXENTA Otros.

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		<ul style="list-style-type: none"> • SUJETA Y NO EXENTA: indicar TipoNoExenta (tipo de operación para la diferenciación de inversión del sujeto pasivo: claves S1-S3) + DesgloseIVA/DetalleIVA (Tipo impositivo, Base imponible, Cuota repercutida,...) <ul style="list-style-type: none"> S1 No exenta- Sin inversión sujeto pasivo: por ej. entrega interior de bienes. S2 No exenta - Con Inversión sujeto pasivo: por ej. venta de chatarra. S3 No exenta - Sin inversión sujeto pasivo y con Inversión sujeto pasivo • NO SUJETA: indicar el importe en euros de la operación según causa de la NO sujeción: <ul style="list-style-type: none"> - ImportePorArticulos7_14_Otros: por ej. transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, entrega gratuita de muestras sin valor comercial,... - ImporteTAIReglasLocalizacion: Importe no sujeto por reglas de localización, por ej. rehabilitación de un inmueble fuera del territorio nacional, prestaciones intracomunitarias de servicios,...

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

LIBRO DE FACTURAS RECIBIDAS

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
TipoComunicación	Tipo de operación	A0: Alta A1: Modificación (corrección de errores registrales) A4: Modificación Factura Rég. Viajeros
PeriodoLiquidación	Ejercicio/Periodo al que hace referencia	Ejercicio Periodo
IDEmisorFactura	Identificador del emisor de la factura que se recibe	<ul style="list-style-type: none"> • NIF: Identificador del NI del emisor de la factura. • IDOtro: <ul style="list-style-type: none"> - CódigoPaís: Código del país asociado al cliente. - IDType: Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia: <ul style="list-style-type: none"> 02: NIF-IVA 03: PASAPORTE 04: DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA 05: CERTIFICADO DE RESIDENCIA 06: OTRO DOCUMENTO PROBATORIO 07 NO CENSADO - ID: Número de identificación en el país de residencia.
NumSerieFacturaEmisor	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la factura emitida (en su caso primera factura del asiento resumen)	
NumSerieFacturaEmisorResumenFin	Nº Serie+Nº Factura que identifica a la última factura cuando el Tipo de Factura es un asiento resumen de facturas	
FechaExpedicionFacturaEmisor	Fecha de expedición de Factura	

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		F1 FACTURA: factura completa F2 FACTURA SIMPLIFICADA F3 FACTURA EMITIDA EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS SIMPLIFICADAS FACTURADAS Y DECLARADAS CON ANTERIORIDAD F4 ASIENTO RESUMEN DE FACTURAS F5 IMPORTACIONES (DUA) F6 Otros justificantes contables y documentos justificativos del derecho a la deducción. Rectificativa por Error fundado en derecho (interpretación de la norma) y por Art. 80 Uno, Dos y Seis LIVA (devolución de envases y concesión de descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad (rappels); cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado; cuando el importe de la contraprestación no fue conocido en el momento del devengo del impuesto y se fijó provisionalmente, y al conocerlo, debe rectificarlo). R1 R2 Rectificativa por Art 80 Tres LIVA (Concurso de Acreedores) R3 Rectificativa por Art 80 Cuatro LIVA (Créditos incobrables-morosos) R4 Rectificativa por el Resto de causas R5 Rectificativa simplificada (*) Para R1-R5, indicar el tipo de Fact. Rectificativa: S: Sustitución (se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación) I: Por diferencias (se deberá informar directamente del importe de la rectificación)
FechaOperación	Fecha en la que se ha realizado la operación siempre que sea diferente a la fecha de expedición	
ClaveRegimenIVA/OTrasendencia	Clave de régimen del IVA y operaciones con trascendencia tributaria	01: Operación de régimen general. 02: Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. 03: Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. 04: Régimen especial del oro de inversión. 05: Régimen especial de las agencias de viajes.

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
		06: Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado) 07: Régimen especial del criterio de caja. 08: Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario). 09: Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios 12: Operaciones de arrendamiento de local de negocio 13: Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA) 14: Primer semestre 2017.
Importe Total	Importe total de la factura	
Descripción Operación	Descripción del objeto de la factura	NombreRazón: Nombre-razón social de la contraparte de la operación (cliente) de facturas expedidas NIFRepresentante: en su caso, NIF del representante legal NIF: Identificación del NIF contraparte de la operación (cliente) IDotro: - CódigoPais: Código del país asociado al cliente. - IDType: Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia: 02: NIF-IVA 03: PASAPORTE 04: DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAIS O TERRITORIO DE RESIDENCIA 05: CERTIFICADO DE RESIDENCIA 06: OTRO DOCUMENTO PROBATORIO 07 NO CENSADO - ID: Número de identificación en el país de residencia.
Contraparte	Identificación del cliente	

En color rojo: campos obligatorios
 En color negro: campo opcional

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
DesgloseFactura	Indicación de si a la operación se le aplica o no la Regla de Inversión del Sujeto Pasivo	<ul style="list-style-type: none"> INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO (InversiónSujetoPasivo): indicar TipoImpositivo (porcentaje aplicado sobre la BI para calcular la cuota) + BaseImponible (importe sobre la que se aplica el tipo) + CuotaSoportada (cuota resultante de aplicar a la base imponible un determinado tipo) y en su caso, tipo y cuota de recargo de equivalencia. NO INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO (DesgloseIVA): indicar TipoImpositivo (porcentaje aplicado sobre la BI para calcular la cuota) + BaseImponible (importe sobre la que se aplica el tipo) + CuotaSoportada (cuota resultante de aplicar a la base imponible un determinado tipo) y en su caso, tipo y cuota de recargo de equivalencia, porcentaje de compensación del Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
FechaRegContable	Fecha del registro contable de la operación. Se utilizará para el plazo de remisión de las facturas recibidas	
CuotaDeducible	Cuota deducible	

Para aquellos sujetos pasivos no acogidos al Régimen especial del Criterio de Caja pero que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo, deberán incluir la siguiente información en el Libro Registro de Facturas Recibidas:

Campo a cumplimentar	Concepto	Desglose
Fecha	Fecha de la realización del pago	
Importe	Importe pagado	
Medio	Medio de pago utilizado	
Cuenta_O_Medio	Cuenta bancaria o medio de pago utilizado	